

Procesamiento 1447/2013

Montevideo, 10 de julio de 2013.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

El pedido de procesamiento efectuado por el Ministerio Público y que de autos surgen elementos suficientes de convicción, para imputarles "prima facie" a D. S. G. L., S. D. G. L. y J. C. G. L., la comisión en calidad de **AUTORES** (art. 60 del C.P.) de un delito de **HOMICIDIO** (art. 310 del C.P.).

RESULTANDO:

1) Surge de estas actuaciones, que en horas de la noche del día 7 de julio de 2013, en circunstancias que los indagados se encontraban en la finca de la víctima de autos, L. A. R. C. (Oriental, soltera de 22 años) de beberaje y consumiendo pasta base de cocaína, tras mantener una discusión con la misma, le dieron muerte en forma intencional, utilizando para ello un arma blanca.

2) Los indagados y la víctima de autos vivían en una vivienda precaria sita en Alaska casi esquina Ameghino, resultando todos ellos con cierto parentesco por afinidad en razón de la relación concubinaria que existía entre la víctima y F. G. (procesado con prisión y actualmente cumpliendo preventiva en el penal de libertad), con los indagados: sus cuñados (S. D. y D. S.) y el primo de su concubino (J. C.).

La finca en la que vivía la víctima era lindera y en el mismo predio que la de los restantes indagados.

3) Tras el procesamiento de su concubino con prisión, comenzaron a suscitarse una serie de incidentes entre los indagados y ella, con el propósito de que ella dejara la finca que ocupaba.

Dichas diferencias se fueron agravando a partir del fallecimiento de su suegro unos días antes del hecho, en razón de que la misma no habría concurrido al velatorio y habría prendido la música a alto volumen, lo cual ofendió a sus cuñados y suegra.

A partir de ese momento le dieron un ultimátum de que debía abandonar la finca.

El día 04/07/2013, los indagados y otros familiares de su concubino, procedieron a efectuarle una golpiza a la víctima (ver lesiones evolucionadas constatadas en el protocolo de autopsia) **amenazándola de que tenía 24 horas para retirarse de la finca.**

La víctima no se retiró de la finca pese al ultimátum.

4) Además del vínculo de parentesco por afinidad preindicado, la víctima era la que les suministraba droga en forma onerosa a los tres co indagados, una de las co indagadas (D.) incluso mantenía una deuda de \$450 con la misma, mientras que con los restantes co indagados a veces les entregaba droga sin cobrarles dinero, lo que generaba animosidad entre las mismas.

5) Al momento de los hechos, pese a los vaivenes de las declaraciones, resulta que los tres se encontraban tomando bebidas alcohólicas y drogándose con la víctima de autos, es en ese entorno y como relatan los diferentes

participes que se da la discusión y proceden entre los tres a darle muerte a la víctima de autos, con un arma blanca.

Tras sujetarla y estirar la cabeza de ella bien hacia atrás uno de ellos le provocó una "**herida de arma blanca en región lateral izquierda del cuello que corta la vía aérea totalmente y llega a la región derecha**", que le provocó la muerte por "**herida transfixiante de la vía aérea por arma blanca**" (ver protocolo de autopsia y relevamiento fotográfico de la misma).

6) Dadas las circunstancias del delito previas y posteriores, mecanismo empleado (puñalada en el cuello) la "intentio necandi", resulta plenamente acreditada en autos.

7) Inmediatamente luego de ocurridos los hechos descriptos los tres indagados se dan a la fuga del lugar, en vez de quedarse en la finca de ellos pegada a la de la víctima. D. G. y J. C. G., se dirigen a la casa de J. L., incluso D. se lleva una mochila con ropa que saca de su casa. Por su parte S. D. G. se va a la casa de su tío R..

Los tres indagados se desprenden de sus ropas, D. y J. C. en la casa de J. L. las ponen para lavar (se incautaron en el lugar mojadas) y por su parte S. D. procede a quemar las ropas que vestía en el momento de los hechos; todos ellos con el claro ánimo de borrar toda evidencia biológica (sangre).

8) El día **08/07/2013** la madre de la víctima encuentra a su hija sin vida en su finca realizando la denuncia policial correspondiente.

Enterado el barrio de la situación del homicidio procedieron a la búsqueda de los autores, encontrando en la

calle a S. D. G. a quien le dieron una paliza, siendo en ese momento detenido por los funcionarios policiales actuantes junto con los restantes co indagados de la causa.

9) Si bien en sede judicial los indagados dieron diversas excusas exculpatorias a su accionar delictual, variando en reiteradas oportunidades su versión de los hechos, ingresando en serias contradicciones de las cuales no lograron dar explicación alguna; devinieron plenamente inculpatos en la causa.

En efecto, de las probanzas incorporadas a la litis y declaraciones de testigos, los que analizados según las reglas de la sana crítica, como aquella del normal suceder de los hechos, más una serie de indicios que se indicaran, resultan elementos de convicción suficientes o de semiplena prueba, para considerar "prima facie", que los indagados en forma intencional le dieron muerte a L. A. R. C.:

a.- Indicio de oportunidad - la presencia de los indagados en el lugar del hecho en el momento de su comisión, como indicio de culpabilidad.

b.- Indicio de fuga del lugar, como indicio de culpabilidad, se retiraron del lugar y procedieron a deshacerse de las ropas que tenían puestas al momento de comisión del delito.

c.- Indicio de manifestaciones de los indagados, al momento de sus detenciones, como indicio de culpabilidad y autoría, todos ellos indicaron confesaron la autoría del hecho, que entre los dos masculinos agarraron a la víctima mientras la femenina con un arma blanca le dio muerte.

d.- **Indicio de coartada fracasada como indicio de culpabilidad**, las versiones que luego aportaron los indagados de que admitieron los hechos en sede administrativa en virtud de apremios físicos, se ve descartada por lo que resulta de los certificados médicos forenses de los mismos (las lesiones de S. D. G., fueron en ocasión de la golpiza que varios vecinos le dieron previo a su detención, hecho por el confesado).

e.- **Indicio de incidentes previos y motivación del hecho como indicio de culpabilidad**, en efecto las versiones son contestes en que los indagados le habían dado un ultimátum a la víctima a que se retirara en 24 horas y le habían propinado una paliza tres días antes del hecho.

10) La prueba de los hechos relacionados surge del acta de conocimiento, parte policial, acta de constitución en el lugar del hecho, carpetas de policía técnica, protocolo de autopsia, relevamiento fotográfico de autopsia, declaraciones de los testigos, y declaraciones de los indagados en presencia de su defensor.

Por lo expuesto y lo establecido en los arts. 18, 60 y 310 del C.P., arts. 113, 125 y 126 del C.P.P., y arts. 15 y 16 de la Const., **RESUELVO**:

I) DECRETASE EL PROCESAMIENTO CON PRISIÓN DE D. S. G. L., S. D. G. L. Y J. C. G. L., IMPUTÁNDOLES "PRIMA FACIE", LA COMISIÓN EN CALIDAD DE AUTORES DE UN (1) DELITO DE HOMICIDIO, COMUNICÁNDOSE.

II) PUESTA LA CONSTANCIA DE ENCONTRARSE LOS PREVENIDOS A DISPOSICIÓN DE LA SEDE, TÉNGASELES POR SUS DEFENSORES A LOS YA DESIGNADOS.

III) CON CITACIÓN DE LA FISCALÍA Y DE LA DEFENSA, TÉNGASE POR RATIFICADAS E INCORPORADAS AL PRESENTE SUMARIO LAS ACTUACIONES PRESUMARIALES QUE ANTECEDEN.

IV) OFÍCIESE A POLICÍA TÉCNICA A LOS EFECTOS QUE REMITA PERICIAS TÉCNICAS PENDIENTES, ENTRE OTRAS:

INFORME DE RESULTADOS DE PERICIAS DE ADN DEL DEPARTAMENTO BIOLÓGICO DE DNPT.

PERICIAS DE LAS ROPAS INCAUTADAS.

INFORME DE COTEJO DE HUELLAS DACTILARES RELEVADAS EN EL LUGAR DEL HECHO, CON LAS DE LOS AHORA PROCESADOS.

V) OFÍCIESE SOLICITANDO PLANILLAS PRONTUARIALES Y DE ANTECEDENTES DEL I.T.F.

VI) AGREGADAS, COMÉTESE A LA OFICINA ACTUARIAL, SOLICÍTESE LOS INFORMES DE LAS CAUSAS QUE RESULTEN SIN CONCLUIR Y HÁGANSE LAS COMUNICACIONES DE RIGOR (ART. 139 DEL C.P.P.).

VII) DILIGÉNCIESE LAS PROBANZAS REQUERIDAS POR EL SR. FISCAL.

VIII) PROCÉDASE AL ANÁLISIS DE LLAMADAS Y MENSAJES DE TEXTO ENTRANTES Y SALIENTES DEL CELULAR INCAUTADO DE LA VÍCTIMA, COMETIÉNDOSE Y OFICIÁNDOSE A POLICÍA TÉCNICA.

IX) COMUNÍQUESE A LA CORTE ELECTORAL.

X) DISPÓNESE EL CESE DE DETENCIÓN Y LIBERTAD SIN PERJUICIO DE J. L., COMUNICÁNDOSE.

NOTIFÍQUESE.

*Dra. Gabriela Merialdo Cobelli.
Juez Letrado en lo Penal de 9º Turno.*